



RESOLUCIÓN No. 40.0809 DEL 2003

(10 DIC 2003)

Por la cual se hace entrega de la ruta DUITAMA - LA TRINIDAD Y VICEVERSA, al municipio de Duitama

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 2053 de 2003, 171 de 2001, 3366 de 2003 y la Resolución 007111 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, dictaron disposiciones básicas sobre transporte y redistribuyeron competencias y recursos de la Nación y las entidades territoriales, unificaron los principios y criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público.

Que mediante el Decreto número 080 del 15 de Enero de 1987, se asignaron funciones a los municipios en relación con el transporte urbano.

Que mediante resolución 03335 del 15 de Julio de 1993, emanada de la Dirección General del INTRA, se autorizaron rutas, horarios, niveles de servicios, se fija capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES BOLIVAR S.A. "TRANSBOLIVAR S.A.", hoy COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA. "COOTRANSBOL". Dentro de las rutas autorizadas se incluyó la siguiente ruta:

Ruta 56: Origen 15238000 Duitama (Duitama - Boy)
Ruta 57: Destino 15238011 La Trinidad (Duitama - Boy)
Clase de vehículo: Buseta

Saliendo de Duitama:
Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diaria

07:00 - 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 12:00 - 14:30 - 15:00 - 16:00 - 16:30 -
17:00 - 18:00 - 18:30

Saliendo de La Trinidad
Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diaria

07:20 - 07:30 - 08:00 - 08:30 - 09:00 - 10:00 - 12:00 - 13:00 - 13:30 - 14:00 -
16:30 - 17:30 - 18:00

Por la cual se hace entrega de la ruta DUITAMA - LA TRINIDAD Y VICEVERSA, al municipio de Duitama

Que la ruta Duitama - La Trinidad y viceversa, se encuentra en la jurisdicción del municipio de Duitama, siendo por lo tanto competencia del Alcalde de este municipio en cabeza del Organismo de Tránsito y Transporte, su control y vigilancia

Que al momento de la entrada en vigencia del Decreto 080 del 15 de Enero de 1987, no se hizo entrega al municipio de Duitama de la ruta en cuestión, siendo procedente hacer entrega de la misma para que se adelante el correspondiente trámite ante la autoridad competente.

Que es competencia del Alcalde del municipio de Duitama, fijar las condiciones en que se prestará el servicio

Que es atribución del Ministerio de Transporte regular la actividad transportadora como servicio público esencial.

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Hacer entrega al Municipio de Duitama, de la ruta DUITAMA - LA TRINIDAD Y VICEVERSA, de conformidad con el Decreto 80 de 1987, con sus horarios, frecuencia, capacidad transportadora, dentro de los siguientes límites:

Saliendo de Duitama: 07:00 - 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 12:00 - 14:30 - 15:00 - 16:00 - 16:30 - 17:00 - 18:00 - 18:30

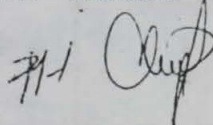
Saliendo de La Trinidad: 07:00 - 07:30 - 08:00 - 08:30 - 09:00 - 10:00 - 12:00 - 13:00 - 13:30 - 14:00 - 16:30 - 17:30 - 18:00

Clase de vehículo: Buseta
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diaria

Capacidad: Grupo B 2
Grupo C 4

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde del Municipio de Duitama, por intermedio de la Secretaría de Tránsito y Transporte, fijará las condiciones en que se prestará el servicio.

ARTICULO TERCERO: La empresa COOTRANSBOL LTDA., deberá obtener la correspondiente habilitación ante la autoridad municipal, a fin de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, de conformidad con el Decreto 170 de 2001.

#1 

RESOLUCION No. No. 0809 DEL 10 DIC 2003 HOJA No. 3

Por la cual se hace entrega de la ruta DUITAMA - LA TRINIDAD Y VICEVERSA, al municipio de Duitama

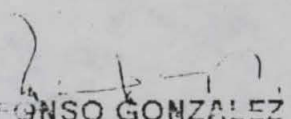
ARTICULO CUARTO: Modificar la capacidad transportadora general de la empresa COOTRANSBOL LTDA., modificandó el Artículo Primero de la Resolución 739 del 10 de Noviembre de 2003, quedando en consecuencia así:

CAPACIDAD	MAXIMA	MINIMA
GRUPO A	10	8
GRUPO B	56	47
GRUPO C	208	174

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de naturaleza constitutiva de la Resolución número 03335 del 15 de Julio de 1993, es decir, el que creó el derecho inicial, mediante la cual se le dio vida jurídica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, 10 DIC 2003


TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ
Director Territorial Boyacá

Proyectó: Tirso G. - Dilia C. - Clara C.
Elaboró: María B.
Fecha: 09/12/03